



Montevideo, 27 de mayo de 2020.-

R.de D. N°135/2020

Acta 1079

EE2020-67-001-000365

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el peticionante Sr. Philippe Boulon, recibida el día 29 de abril de 2020 vía e-mail, al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicita información sobre el detalle de todas las tarifas postales de Uruguay entre los años 1991 y 2000. **II)** Que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 15 de mayo de 2020 el Dr. Mario Jubín, en su calidad de Secretario General, expidiéndose sobre la consulta referida ut-supra; indicando que “...a pesar de la búsqueda realizada en nuestros archivos, nada hemos podido encontrar respecto de la solicitud cursada. El fundamento de lo anterior estriba en que, por normativa vigente, solamente conservamos la información por el plazo de 10 años ...”. A continuación señaló que, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 18.381: “La solicitud de acceso a la información pública no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido...”; previendo además la normativa referenciada que: “En este caso, el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada...”. **III)** Que por su parte, la Gerencia de Relaciones y Negocios Internacionales, indicó que teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría General, y aún cuando no se ha podido encontrar información referente a las tarifas postales vigentes de los años: 1991 al 2000, de igual modo, se agrega

información de interés la cual fue recopilada con el fin de proporcionar la información disponible.

CONSIDERANDO: I) Que la petición fue enviada vía e-mail el día 29 de abril de 2020; **II)** Que los artículos 2º y 4º de la Ley N° 18.381 establecen que se considera información pública toda la que emane, o esté en poder, o bajo control de cualquier organismo público, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales; **III)** Que por su parte, el artículo 14 de la referida ley, establece los límites del acceso a la información pública; **IV)** Que el artículo 15 de la ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso, o contestar la consulta; **V)** Que analizada la temática planteada por la Unidad de Transparencia de la A.N.C., y al considerarse que el contenido de la solicitud de información formulada por el señor Boulon, no obra en poder de ésta Administración, corresponde precisar que, la obligación de proporcionar información, se restringe a aquella que emane, o esté en poder de los sujetos obligados (art. 2), no teniendo estos últimos la obligación de crear, o producir información que no dispongan, o no tengan la obligación de contar al momento de plantearse la solicitud (art. 14). **VI)** Que en consideración a las actuaciones cumplidas, emite informe la División Asesoría Jurídica, coincidiendo con el tratamiento dado a las mismas.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10; Ley N° 19.178 del 27/12/2013 y en el artículo 5º de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

R E S U E L V E:

1) Que sin perjuicio de que la información específica solicitada por el Sr. Philippe Boulon no se encuentra disponible al día de la fecha, se adjunta la información extraída de los listados de emisiones de los años solicitados que fuera recopilada con el fin de proporcionar la información existente al peticionante.

- 2) Notificar al citado de la respuesta a su solicitud en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo a través del Despacho de Secretaría General, enviando en formato digital la información contenida en el expediente electrónico.
- 3) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**CNEL.(R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**DR. MARIO JUBÍN CRISPIERI
SECRETARIO GENERAL**